Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0702 –836612021

PARA:	Jossimar Mosquera Mosquera – profesional universitario-Grado 1
DE:	Director General.
ASUNTO:	Designación Supervisión del convenio 140
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

Me permito comunicarle en su calidad de funcionario de la Corporación, que ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato CVC No. 140 de 2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y , cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos y humanos para realizar acciones de restauración ecológica en los ecosistemas boscosos del Pacifico Vallecaucano a través de la implementación y sostenimiento de Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP), en territorios colectivos de comunidades negras en la cuenca hidrográfica de Dagua en el Distrito de Buenaventura en el marco del proyecto 1002 restauración de cobertura boscosa y rehabilitación de suelo en conflicto por uso y manejo"

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable enumerados en la resolución No. 0702- del 03 de febrero de 2014, en la Resolución 0110 No 0205 del 21 de abril de 2014 y en la resolución 0100 No 0110-0045 del 13 de enero de 2020: Manual de interventora y supervisión, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar a los aplicativos SABS y SIGEC, el avance mensual del convenio.

Adicionalmente, como supervisor del convenio deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011- "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES" que deben ser de obligatorio cumplimiento.

Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo interventor, responderá disciplinaria, civil y penal tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (ley 80/93 articulo 51 y 53).

También en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual, o extracontractual), de acuerdo a la ley 687 de 2001, que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario interventor, la CVC deberá repetir contra este. Igualmente deberá cumplir con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (deberes y obligaciones) y en las resoluciones 0702 y 0205 de 2014 y 0045 de 2020 (control técnico, administrativo y contable).

Atentamente,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ.
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Lady Johana Lopez Castillo-profesional de apoyo. DGA.
Revisó: Orlando Barreto Agudelo – Coordinador Grupo de Intervención Integral en el Territorio – DGA.
Vo Bo: Pedro Nel Montoya Montoya- Director de Gestión Ambiental. (C)
Archívese en expediente: 0702-014-003-140-2021.

Comprometidos con la vida